





# **EDICTO**

# 0 2 MAR 2022

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelante se relacionan, por las cuales se resuelve unas solicitudes de tratamiento especial y modificadoras.

NUME RO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	FOLIOS
1	2018148696	15428669	AUGUSTO DE JESUS ALZATE SALAZAR	862	08/06/2020	19-21
2	2019112574	21959733	TERESA DE JESUS SEPULVEDA GOMEZ	866	08/06/2020	22-23
3	2018166574	22105459	MARIA BELEN GIRALDO MEJIA	875	08/06/2020	24-25
4	2018152797	714511	JUAN BERNARDO BAENA RESTREPO	876	08/06/2020	26-27
5	2019100931	39430070	BLANCA OTILIA VARGAS GARCIA	635	01/06/2020	28-29
6	2019RE017641	39443137	ANGELA DANILSA ARBELAEZ	691	01/06/2020	30-31













7	2019RE017641	15434160	LEONARDO ARENAS ARBELAEZ	691	01/06/2020	32-33
8	2019RE017641	15432950	JAIRO DE JESUS ARENAS ARBELAEZ	691	01/06/2020	34-36
9	2019RE007580	98489519	OSCAR HUMBERTO JARAMILLO MEDINA	772	30/09/2019	37-38
10	2018157216	39452724	ERIKA MILENA HENAO MONTOYA	842	08/06/2020	39-40
11	2018150089	70089333	CARLOS ENRRIQUE LOPERA BENEDETTI	842	08/06/2020	39-40
12	2019re013692	80011265	WILMER ALEXANDER ORTIZ ARDILA	839	08/06/2020	41-42
13	2019RE014147	1048023087	CLAUDIA PAOLA ZULUAGA GARCIA	839	08/06/2020	41-42
14	2019RE014149	1035853558	ELMER ECHEVERRY CRUZ	839	08/06/2020	41-42
15	2018161261	15427361	LEOCADIO ALCIDES GIRALDO SILVA	842	08/06/2020	43-45













16	2018155480	15443068	WILFER ALEXANDER PAMPLONA GARCIA	901	08/06/2020	46-47
17	2019112390- 2020RE012627	713602020	JUAN FELIPE LONDOÑO PEDRAZA	910	09/06/2020	48-49
18	2018143353- 2020RE012794	39452313	BERTHA INES RONDO GALLEGO	909	08/06/2020	50-51
19	2019116695	50909116	ANA MARIA PEREZ	935	09/06/2020	52-53
20	2019116698	70561200	JOSE VICENTE ALVAREZ VELEZ	935	09/06/2020	52-53
21	2018143776	8742352	MARTIN ALONSO BALLESTAS MINOTAS	935	09/06/2020	52-53
22	2018166098	39430853	BLANCA LIGIA GIL GARCIA	1200	17/06/2020	54-55
23	2018164609	15420511	DARIO DE JESUS DIAZ OSPINA	1204	17/06/2020	56-57
24	2018151597	15432038	LUIS FERNANDO RENDON CASTAÑO	1206	17/06/2020	58-59













25	2018151696	15430476	OSCAR OVIDIO HENAO GARCIA	1207	17/06/2020	60
26	2018141542	70383583	HERNAN DE JESUS VALENCIA	1208	17/06/2020	61
27	2018156843	15427395	LEONEL ENRRIQUE MUÑOZ ECHEVERRI	1209	17/06/2020	62
28	1127589293	1127589293	MARIA REBECA BRAND MEDINA	1211	17/06/2020	63
29	2018155196	15427356	LIBARDO DE JESUS CASTRO AGUDELO	1213	17/06/2020	64
30	2019113116	21624220	MARGARITA VALENCIA SOTO	1216	17/06/2020	65-66
31	2019115543	1007347073	MARI LUZ GARCIA MORALES	1221	17/06/2020	67-68
32	2018158460	39445191	GLORIA MARIA FLOREZ RAMIREZ	1223	17/06/2020	69-70
33	2018157182	42891833	NORA ELENA GARCIA JARAMILLO	1224	17/06/2020	71













34	2018151291	21783845	MARIA ISMENIA GARCIA DE CEBALLOS	1227	17/06/2020	72-73
35	2019108971- 2019116184	39433392	LUZ MARINA GUTIERREZ DE ECHEVERRI	1228	17/06/2020	74-75
36	2019109165	39433492	AMANDA DEL SOCORRO ARIAS ARIAS	1232	17/06/2020	76-77
37	2019115742	39441160	SONIA EDILMA GARCIA SERNA	1234	17/06/2020	78-79
38	2018167273	39436178	LUZ MARIA RENDON RESTREPO	1242	17/06/2020	80
39	2018152934	1128281352	CATALINA GALEANO ORDOÑEZ	1243	17/06/2020	81
40	2018165290	390424	JOHN JOSEPH HALLORAN	1244	17/06/2020	82-83
41	2019113248	71451322	GUSTAVO ALBERTO SERNA MEJIA	1246	17/06/2020	84-85
42	2019105074	25987349	ARACELY ISABEL ORTIZ RICARDO	1248	17/06/2020	86-87













43	2018166819	15424560	JUAN BAUTISTA FRANCO HENAO	1250	17/06/2020	
44	2018150566	39454046	MARIA CECILIA SANTA GARCIA	1251	17/06/2020	90-91
45	2019116129	39430770	MARTHA LIGIA ESTRADA MORALES	1254	17/06/2020	92-93
46	2018164787	15428419	JOHN JAIRO ARIAS MARIN	1255	17/06/2020	94-95
47	2018167963	15427223	JESUS EMILIO SANCHEZ VALLEJO	1257	17/06/2020	96-97
48	2018167964	15429747	JHON JAIRO SANCHEZ VALLEJO	1258	17/06/2020	98-99
49	2019101425	43104929	ARLETY PEREZ RIVERA	1259	17/06/2020	100-101
50	2019105609	15429426	VICTOR JAIME RENDON OSORIO	1260	17/06/2020	102-103
51	2019115667	39452012	LUCIANA GARCIA GARCIA	1269	18/06/2020	104-105
52	2019113341	15425320	LUIS EMILIO GARCIA ECHEVERRI	1276	23/06/2020	106-107













53	2018147989	3559391	HERNAN DE JESUS ARBELAEZ ZAPATA	1277	23/06/2020	108-109
54	2019115360	15427870	AQUILEO ARBELAEZ PELAEZ	1281	23/06/2020	110-111
55	2018154847	39437967	ANA INES HENAO SERNA	1282	23/06/2020	112-113
56	2019100152	98545597	JAIME ALBERTO GUTIERREZ	1283	23/06/2020	114-115
57	2019100148	43758368	TANIA CRISTINA RAMIREZ SANCHEZ	1286	23/06/2020	116-117
58	2019105367	39456785	LUCELLY CIFUENTES ALZATE	1289	23/06/2020	118-119
59	2019116741	32539909	MARIA VICTORIA GONZALEZ	1291	23/06/2020	120-121
60	2018158082	39441557	MARIA LUCELLY OTALVARO MEJIA	1292	23/06/2020	123-124
61	2019105238	70090400	JAIME JULIAN URREA ARISTIZABAL	1295	23/06/2020	125-126
62	2018145286	15434940	CARLOS MARIO GARCIA	1271	18/06/2020	127-128













63	2018157269	1039310096	JOHAN VALENCIA CALDERON	1279	23/06/2020	129-130
64	2019109331	80105049	WILLIAMALEX ANDER ARROYAVE MARENTES	1302	23/06/2020	131-132
65	2018162396	39436755	ANGELA LUCIA CASTAÑEDA CARDONA	1305	23/06/2020	133-134
66	2019RE020523	21960177	MARIA DE JESUS MONSALVE GARCIA	1306	23/06/2020	135-163
67	2019RE020154	15444703	MARCO AURELIO DIAZ OSPINA	1307	23/06/2020	137-138
68	2019107683	70694995	RUBEN DARIO SALAZAR GOMEZ	1308	23/06/2020	139-140
69	2019RE017533	39431566	MARIA FLOR HENAO QUINTERO	1309	23/06/2020	141-142
70	2019116625	8278671	JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI	1310	23/06/2020	143-144













71	1036953237	1036953237	BRIAN ARMANDO SANCHEZ AGUDELO	1322	23/06/2020	145-146
72	2019101843	30390718	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ	1323	23/06/2020	147-148
73	2020RE006702	39456756	BIBIANA MARIA ACRDONA	1325	23/06/2020	149-150
74	2020RE006702	10693353	HECTOR EDUCARDO LARRAHOND O	1325	23/06/2020	149-150
75	2020RE002170	21273946	MARIA DOLLY RESTREPO DE OCHOA	1339	23/06/2020	151
76	2020RE002170	860034313-7	BANCO DAVIVIENDA	1339	23/06/2020	151
77	2020RE003245	70465514	ALCIDES DE JESUS TORO CIRO	1343	23/06/2020	152-153
78	2020RE003245	70286245	JOSE ALBERTO CARDONA CARDONA	1343	23/06/2020	152-153
79	2019116284	1035850136	JUAN CAMILO AYALA CARMONA	1350	23/06/2020	154-155













80	2019106185	39433979	MARIA FABIOLA TEJADA GIRALDO	1358	26/06/2020	156-157	
81	2018144779	616659	LUIS IGNACIO SOTO BETANCUR	1360	26/06/2020	158-159	
82	2018164070	21274055	GABRIELA GRANADA DIAZ	1362	26/06/2020	160-161	
83	2019103717	39433252	IRMA DEL SOCORRO OTALVARO SUAREZ	1371	26/06/2020	162-163	
84	2019113402	43209378	ANA MILENA VILLA MOSQUERA	1383	26/06/2020	164-165	10
85	2019115590	71645804	CARLOS MARIO BURGOS JARAMILLO	1384	26/06/2020	166-167	
86	2019108924	8286391	MANUEL SALVADOR VELEZ SIERRA	1387	26/06/2020	168-169	
87	2018166652	21957314	BERTA LIA GARCIA MARTINEZ	1388	26/06/2020	170-171	
88	2019102230	39437049	MARIA DE JESUS GRISALES ARIAS	1392	26/06/2020	1-0-1	
						172-173	.03













			7 7			X 10 0 -	1
89	2018147611	15423506	JESUS ORLANDO CASTRO CASTRO	1393	26/06/2020	174-175	
90	2019RE008679	21623959	MARTHA DE JESUS BETANCUR SEPULVEDA	1396	26/06/2020	176-177	
91	2019112958	1036948185	KAREN DANIELA GOMEZ GARZON	1398	26/06/2020	178-179	
92	2018146983	21964284	REINA SOCORRO RIOS	1625	28/07/2020	180-181	
93	201847228	42058646	REINA SOCORRO RIOS	1634	28/07/2020	182-183	11
94	2019115883	39433192	OLGA LUCIA GARCIA GARCIA	1634	28/07/2020	182-183	
95	2018165865	32640827	GILMA LUZ RESTREPO CHAVARRIAG A	1638	28/07/2020	184-185	
96	2019116404	21960261	ESTHER CASTRILLON DE ZULUAGA	1640	28/07/2020	186-187	
97	2019116334	24278989	SIXTA CEDEÑO DE GARCIA	1641	28/7/2020	188-189	













98	2018157568	32459028	DORIS VELEZ DE BEDOYA	1462	28/07/2020		
	T-7-1				- vi (3).	190-191	
99	2018151376	22050914	MARIA SOFIA CASTAÑO MARIN	1645	28/07/2020	192-193	
100	2018143712	21963870	MARIA CECILIA CALDERON	1646	28/07/2020	194-195	
101	2018148380	39449446	MARIA PATRICIA CRUZ GOMEZ	1647	28/07/2020	196-197	12
102	2018168042	39443336	OFELIA MARIA TAMAYO MUÑOZ	1648	28/07/2020	198-199	
103	2018154163	15444226	DIEGO ANDRES SOSA GUTIERREZ	1649	28/07/2020	200-201	
104	2018151545	15435759	NELSON DE J3ESUS GARCIA ALZATE	1650	28/07/2020	202-203	
105	2018139116	14228203	SALOMON VASQUEZ ZAMBRANO	1651	28/07/2020	204-205	













106	2018152115	15433280	WILDER FERNENDO DE LA HOZ CUESTA	1652	28/07/2020	206-207
107	2019100007	21964245	NUBIA DEL SOCORRO AGUDELO ALZATE	1653	28/07/2020	208-209
108	2018154086	39435602	MARGARITA MARIA MESA JARAMILLO	1654	28/07/2020	210-211
109	2019102681	39448956	ANGELA MARIA OTALVARO SALAZAR	1655	28/07/2020	212-213
110	2019111745	21964620	MARIA IMELDA LOAIZA ARBELAEZ	1656	28/07/2020	214-215
111	2019110653	15420035	HECTOR JOSE VASQUEZ GARCIA	1657	28/07/2020	216-217
112	2018154283	43750102	LIBIA MARIA BOTERO GUZMAN	1659	28/07/2020	218-219
113	2018161427	32326665	AMPARO ARROYAVE HERNANDEZ	1660	28/07/2020	220-221
114	2018161434- 2019111788	10308234	LUIS ARTURO GARCIA ARCILA	1661	28/07/2020	222-223













115	2019113276	15428760	WILMAR DE JESUS ECHEVERRI CARMONA	1662	28/07/2020	224-225	
116	2019113796	39450428	LINA BEATRIZ ECHEVERRI BURITICA	1663	28/07/2020	220-227	
117	2018153459	3559464	DEL CARMEN JOSE OTALVARO SERNA GOMEZ	1665	28/07/2020	228-229	
118	2019104077	22200443	SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS	1666	28/07/2020	230-231	
119	2019115268	21964787	MARIA JESUS ALZATE DE HINCAPIE	1668	28/07/2020	232-233	14
120	2018164583	15440683	LUIS ALBERTO QUINTERO CASTAÑO	1669	28/07/2020	234-235	
121	2019108504	39442548	RUTH ESTELA GAVIRIA SANCHEZ	1670	28/07/2020	236-237	
122	2018167670	1036961600	YUDY ALEXANDRA GARCIA OTALVARO	1673	28/07/2020	238-239	













123	2018168010	39439063	NUBIA DEL SOCORRO ARIAS RAMIREZ	1675	28/07/2020	240-241	
124	2019114513	15377648	LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA	1680	28/07/2020	242-243	- <u>E</u>
125	2018168001	21963348	MARIA DE JESUS GARZON OSPINA	1681	28/07/2020	244-245	
126	2018142763	22048610	MARIA ESTER SERNA DE GALLO	1688	28/07/2020	246-247	
127	2019116365	80070279	JHON HERBIN RIOS CARDONA	1689	28/07/2020	248-249	15
128	2019108506	1040870970	JUAN FERNANDO GAVIRIA SANCHEZ	1691	28/07/2020	250-251	
129	2019108509	39446931	GLORIA AMPARO GAVIRIA SANCHEZ	1694	28/07/2020	252-253	
130	2019108516	1036937842	ANGELA MARIA GAVIRIA SANCHEZ	1695	28/07/2020	254-255	













131	2019107560	15423345	RAFAEL ANGEL JARAMILLO ARANGO	1699	28/07/2020	256-257	
132	2019113263	15500016	JESUS ANTONIO CARDONA GIL	1692	28/07/2020	258-259	
133	2019RE004693	39439088	MARIA DEL SOCORRO FRANCO DUQUE	1713	28/07/2020	260	
134	2019108394	21956528	MARIA CARMELINA RAMIREZ DE BUSTAMANT E	1715	28/07/2020	261-262	
135	2019108377	15429893	ANTONIO JOSE GAVIRIA SANCHEZ	1716	28/072020	263-264	1
136	2019RE005144	32345373	MARIA JESUS ACOSTA MUÑOZ	1720	29/07/2020	265-266	
137	2020RE012405	39450541	MARLENY JASBREYDI MEJIA CASTRILLO	1728	29/07/2020	267-268	
138	2019RE022573	39439561	DIANA MARIA GARCIA CARDONA	1729	29/07/2020	269-270	











139	2019RE022573	21960164	CARLOTA LOAIZA DE CARDONA	1729	29/07/2020	269-270
140	2019RE022573	21958230	MARIA ZONY CARDONA LOAIZA	1729	29/07/2020	269-270
141	2019RE022573	713739	LAZARO OCTAVIO CARDONA LOAIZA	1729	29/07/2020	269-270
142	2019RE022573	714791	LUIS GERARDO CARDONA LOAIZA	1729	29/07/2020	269-270
143	2020RE012273	15429489	ORLANDO DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE	1730	29/07/2020	271-272
144	2020RE012273	15429490	ELKIN DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE	1730	29/07/2020	271-272
145	2020RE012273	39441879	SILVIA PATRICIA AGUIRRE ARROYAVE	1730	29/07/2020	271-272

NØTIFIQUES# Y CÚMPLASE

LINA MARCELA GARCÍA TABARES

Subsecretaria de Valorización

Ver anexos del edicto













"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018145102	22.641.611	Sandra Milena Arbeláez Valencia	020-85316	Carrera 81 N 40-90	No Reside en el predio
2	2018145082	39.445.797	Paula Andrea Ríos Tobón	020-85319	Carrera 81 N 40-102	No Reside en el predio
3	2018148229	43.737.057	Luz Yaneth Rendón Henao	020-22671	Calle 39B N 68-21	No Reside en el predio
4	2018149031	15.422.586	José Antonio Castañeda Castro	020-22781	Calle 39 N 69 <sup>a</sup> 46	No Reside en el predio
5	2018148232	39.431.776	Rosa Ángela Henao de Rendón	020-22671	Calle 39B N 68-21	No Reside en el predio
6	2018156019	15.425.111	Oscar Antonio Franco Franco	020-17754	Calle 44 N 70-49	No Reside en el predio
7	2018148690	15.428.669	Augusto de Jesús Álzate Salazar	020-14110	Calle 40C N 62-25	No Reside en el predio
8	2018157048	39.437.606	Beatriz Elena Echeverri Echeverri	020-6501	Calle 41 N 65 -49	No Reside en el predio
9	2018151455	39.443.897	Estela María Toro Bolívar	020-88194	Calle 41 N 64B-09	No Reside en el predio
10	2018157046	15.429.366	Jesús Abelardo Echeverri Tobón	020-6501	Calle 41 N 65-49	No Reside en el predio







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.



RIONSGRO juntos avanzamos más



Blanca Liria Corrales de Calle 41 No Reside 020-16283 11 2018150565 21.416.930 López N 63-14 en el predio Calle 41B No Reside Liliana Henao Álvarez 12 020-22587 2018148332 1.032.393.049 N 66-10 en el predio Carrera 65 No Reside 13 Stella Ospina Gallo 020-5489 2018156254 39.447.231 en el predio N 41-22 Óvido de Jesús Tabares Carrera 52<sup>a</sup> No Reside 14 020-69149 2018149947 15.423.405 N 55-13 en el predio Toro No Reside Liliana María Euse Calle 54 15 39.439.688 020-69379 2018146649 López N 54-58 en el predio Luz Omaira Taborda Carrera 80 No Reside 16 2018154898 21.856.198 020-85378 Callejas N 54-58 en el predio Carolina Restrepo Calle 39C No Reside 17 2018154649 52.410.405 020-92234 Restrepo N 83-14 en el predio Jesús Alberto Penaso No Reside Carrera 66 18 020-14152 2018155838 15.430.063 Arias N 41B-139 en el predio Calle 39D No Reside 19 Consuelo Urrea Posada 2018147416 21.997.875 020-25846 N 76-02 en el predio Calle 39D No Reside Gustavo Antonio Roldan 20 2018147406 3.389.974 020-25846 Parra N 76-02 en el predio Mauricio Bernardo Calle 51 No Reside 21 020-75670 2018142173 71.576.844 Jaramillo Villegas N 78-33 en el predio Carrera 48<sup>a</sup> No Reside 22 Daniel Jaramillo Gaviria 2018146672 1.036.964.633 020-53 N 58-26 en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los 8 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS COMEZ, FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Echeverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" \*\*\*
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza" \*\*\*

Revisó, Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización ₹













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019112574	21.959.733	Teresa de Jesús Sepúlveda Gómez	020-21363	Carrera 54ª N° 18-75	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.















ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a las JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". (s Reviso: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













876

- 12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial "del Municipio de Rionegro, realizada el 09 de mayo de 2019, se observa que "Juan Bernardo Baena Restrepo, no reside en el inmueble porque falleció hace 19 años, lo afirma su esposa…"; Se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Debido a ello es evidente que, era imposible que el señor JUAN BERNARDO BAENA RESTREPO, diligenciara y firmara la solicitud de tratamiento especial presentada en las oficinas del proyecto "Rionegro se Valoriza" por encontrarse fallecido, constituyéndose entonces delitos consagrados en el Código Penal como falsedad en documento y suplantación de identidad, los cuales deberán ser investigados por las autoridades competentes.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el señor JUAN BERNANDO BAENA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 714.511, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-64428, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN FERNANDO BAENA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 714.511, o a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

0 8 JUN 2028

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza" Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización













0 1 JUN 2020

- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató que la señora BLANCA OTILIA VARGAS GARCIA quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 39430070. es propietaria del 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-17677, y que además se encuentra ubicado en la zona de la influencia del proyecto "Rionegro se valoriza".
- 13. Que después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, se verificó que la señora BLANCA OTILIA VARGAS GARCIA quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 39430070, falleció el día 25 de agosto de 2016, por lo tanto, no reside en el predio, y además no es sujeto pasivo de la contribución.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término, por la señora BLANCA OTILIA VARGAS GARCIA quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 39.431.647, por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019100931	39430070	BLANCA OTILIA VARGAS GARCIA	17677	CR 54 #48- 20	No es Sujeto Pasivo













0 1 JUN 207A

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula obieto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antfoquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". M Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización .













0 B JUN 2020

la propietaria no reside en el predio. Se llama a la propietaria por teléfono en repetidas ocasiones y no contesta" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1 -	2018166574	22.105.459	María Belén Giraldo Mejía	020-56716	Carrera 38 N° 46 - 13	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". 1. 6 Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













Fct	Fco*Fli*Ft*Fcv*Fca*Fr*Fsc*Fu*Fc*Fp*Fcero	1.0000
	(CETt)*(Fct)*(Agrav)*(% desenglobe)	\$ 418,276,172.0853
contr. MU	Fcet*CETmu*(% derecho)	\$ 2,605,941

- 15. Que una vez efectuada la revisión del Edicto emitido por la Resolución Distribuidora 939 de 2018, se encuentra que las variables de área de compromiso vial y área adquirir equivalen a 0 m² y 130.01 m² respectivamente.
- 16. A partir del Plano del predio N° 52 del DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN VIAL DE MUNICIPIO DE RIONEGRO, se evidencia que el predio objeto de análisis presenta un compromiso vial de 130.01 m² y un área adquirir de 0 m², teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutarse está incluido dentro de la planificación del Plan vial y se ejecutará con recursos diferentes a los del Proyecto de Valorización.
- 17. Que en consideración a las revisiones realizadas y de conformidad con el numeral 12 de la parte considerativa del presente acto, se presentan una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, para el caso son las contenidas en el numeral 3 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "3. Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es realizar el cambio en la variable de área de compromiso vial pasando de 0 m² a 130.01 m² y del área adquirir pasando de 130.01 m² a 0 m², tal y como se evidencia en la siguiente tabla de hallazgos.

SITUACIÓN A	ACTUAL SEGÚN 939/2018	RESOLUCION	HALLAZ	:GOS
Matricula inmobiliaria	Área Compromiso Vial (m²)	Área adquirir (m²)	Área Compromiso Vial (m²)	Área adquirir (m²)
20075	0	130.01	130.01	0













ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013. notifiquese personalmente la presente resolución a:

> -JAIRO DE JESÚS ARENAS ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.432.950.

> -ANGELA DANILSA ARENAS ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.443.137.

> -LEONARDO ARENAS ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.434.160

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

0 1 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Liliana Gallo fuluaga /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líde jurídica "Rionegro se valoriza" - • Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización















- 13. El solicitante aportó como elemento de prueba el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-96252.
- 14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:
  - a. 020-96252, En la anotación número 004, con fecha 16-05-2018 se inscribió la escritura pública número 1265 del 2018-05-09 de la notaria segunda de Rionegro, de transferencia a título de compraventa del señor PEDRO ALEJANDRO OSPINA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.435.350, a favor de OSCAR HUMBERTO JARAMILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.489.519, en un 100%.
- 15. Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.
- 16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".
- 17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "cambio de propietario o poseedor del inmueble"
- 18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que no es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula 020-96252, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor PEDRO ALEJANDRO OSPINA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.435.350, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con













número de matrícula inmobiliaria 020-95252. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

NOMBRE	CC No.	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
OSCAR HUMBERTO JARAMILLO MEDINA	98.489.519	020-95252	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del Acuerdo 045 de 2013, ejecutoriada la presente resolución modificadora, comuníquese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos o la Entidad que haga sus veces, para que esta proceda a la inscripción en el folio de matrícula del inmueble con número 020-95252.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- PEDRO ALEJANDRO OSPINA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.435.350.
- OSCAR HUMBERTO JARAMILLO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.489.519.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA MEJÍA BERNAL

Secretaria de Desarrollo Territorial

Proyectó: Mauricio Castaño Ramírez /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Q'Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.







Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co Sitio web: www.rionegro.gov.co Λ







Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE013496	43.467.943	Marta Lucia López Suarez	194791	Cra 62B #51-24 Casa 101	No es sujeto pasivo de la contribución.
2	2019RE013692	80.011.265	Wilmer Alexander Ortiz Ardila	194875	Cra 62B #51-46 Casa 101	No es sujeto pasivo de la contribución.
3	2019RE013755	39.430.567	Luz Marina Morales López	17829018	Cra 57 # 47- 64	No es sujeto pasivo de la contribución.
4	2019RE014147	1.045.023.087	Claudia Paola Zuluaga García	194739	Cra 64 #51 – 31 Apto 202	No es sujeto pasivo de la contribución.
5	2019RE014149	1035853558	Elmer Echeverry Cruz	194739	Cra 64 #51 – 31 Apto 202	No es sujeto pasivo de la contribución.















N R IIIN 2020

6	2019RE015114	39.449.552	Sandra Milena Gómez Puerta	10137	CII 63 # 47- 34	No es sujeto pasivo de la contribución.
7	2019RE015180	32.319.304	Martha Elena Molina Martínez	194819	Cra 62 B # 51 A -19 Casa 101	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los

0 8 IUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo l'Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Compenente jurídico "Rionegro se valoriza"

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".——
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización











sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018160418	Rubiela Muñoz Collazos	26565844	71435	CL 41C#61DD- 82	No Reside en el predio.
2	2018146889	Juan Carlos Montoya	98522499	94430 / 94828	CLL 40 # 44-27 HORIZONTES APTO 612	No Reside en el predio.
3	2018143060	Matilde Inés Giraldo	42980016	86746	CR 37A #32 - 18 APTO 201	No Reside en el predio.
4	2018154877	Wilson De Jesús Álzate Betancur	70726849	86637	CR 37 #32 - 18 AP 202 AP E	No Reside en el predio.
5	2018140946	Astrid Eunice Suarez Aristizabal	39451273	86835	CR 37A #32 - 17	No Reside en el predio.
6	2018148205	Nancy Johana Henao Sánchez	39453158	93585	CL 40 AA 50 BB- 33 AP 311	No Reside en el predio.
7	2018157216	Erika Milena Henao Montoya	39452724	24722	CRA 40 # 35 C -24 4 ESQUINAS	No Reside en el predio.
8	2018150089	Carlos Enrique Lopera Beneditti	70089333	91233	CR 40# 35AA - 19 APT 304 CARMINA	No Reside en el predio.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







9	2018147331	Carlos Murillo Murillo	8279849	71617	CR52SA#58C- 72	No Reside en el predio.
10	2018149716	Rosalba María Otalvaro Cardona	39436610	78902	CR 47 #53-38	No Reside en el predio.
11	2018151050	Gloria Estela Salazar Hoyos	39448423	32364	CR 44 # 50-20	No Reside en el predio.
12	2018159688	Reinaldo Antonio Castro Ramírez	15426638	16839	CR 45A#50-66 1 PISO BARRIO LAS PLAYAS	No Reside en el predio.
13	2018159530	Carlos Andrés Ramírez Arbeláez	15444469	10919	CR 45#50-61 APTO 201 BARRIO LAS PLAYAS	No Reside en el predio.
14	2018160198	Juliana María Sánchez Álzate	1036946759	98351	CL 59AB#57-66 BOSQUES DEL NORTE	No Reside en el predio.
15	2018160987	Amado De Jesús Gómez Franco	15421520	42125	CL 59B#57-125 BARRIO BOSQUES DEL NORTE	No Reside en el predio.
16	2018158658	Luz Helena García Jiménez	21659495	67520	CL 41#42-65 barrio el oasis	No Reside en el predio.
17	2018161261	Leocadio Alcides Giraldo Silva	15427361	28238	TV 42C #41-61 VILLAS DE RIONEGRO	No Reside en el predio.
18	2018167776	Bibiana Álvarez Montoya	43971775	85358	CR80 #40/26LOS LLANOS	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













JUN 2020
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro, a los

0 8 JUN 2020

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo l'Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













0 B JUN 2020

- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-67419, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por el señor WILFER ALEXANDER PAMPLONA GARCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.375, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-67419, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor WILFER ALEXANDER PAMPLONA GARCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.375, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













JUN 2028

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a log 8 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza" 2

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













0 8 JUN 2020

principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.

- 6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 7. Que la señora BERTHA INES RONDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.452.313, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-13220, a través del radicado 2018143353. Acto siguiente presentan petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que busca otorgar el beneficio.
- Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que el renunciante presentó la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentra legitimado para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución N° 939 del 16 de octubre de 2018 a la señora BERTHA INES RONDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.452.313, presentada con radicado número 2020RE012794.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre las matrículas previamente mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.













0 8 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Andrea Ballestas Perera / Abogada "Rionegro se valoriza". Con Revisó: Natalia Zuluara Mesa/ Chordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización p.











principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.

- 6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 7. Que el señor JUAN FELIPE LONDOÑO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.360.202, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES EN SALUD S.A.S con NIT 800.071.541, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-37147, a través del radicado 2019112390. Acto siguiente presentan petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que busca otorgar el beneficio.
- Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que el renunciante presentó la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentra legitimado para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución Nº 939 del 16 de octubre de 2018 a señor JUAN FELIPE LONDOÑO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.360.202, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES EN SALUD S.A.S con NIT 800.071.541, presentada con radicado número 2020RE012627.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre las matrículas previamente mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 0 9 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS CÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abogada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jajamillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castario Ramí ez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización e













0 8 JUN 2020

principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.

- 6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 7. Que la señora BERTHA INES RONDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.452.313, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-13220, a través del radicado 2018143353. Acto siguiente presentan petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que busca otorgar el beneficio.
- 8. Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que el renunciante presentó la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentra legitimado para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución N° 939 del 16 de octubre de 2018 a la señora BERTHA INES RONDO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.452.313, presentada con radicado número 2020RE012794.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre las matrículas previamente mencionadas

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.













0 8 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 0 8 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abogada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Cdordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo. Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













0 9 JUN 2020

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116695	50.909.116	Ana María Pérez	195056	Calle 51 Nro. 6224 Etapa 3 Apto 9902	No es sujeto pasivo de la contribución.
2	2019116698	70.561.200	José Vicente Álvarez Vélez	195056	Calle 51 Nro. 6224 Etapa 3 Apto 9902	No es sujeto pasivo de la contribución.
3	2018143009	21.961.607	Bertha De Jesús Zapata Gallego	22853	Carrera 69 C Nro.39 A -34	No es sujeto pasivo de la contribución.
4	2018143776	8.742.352	Martin Alonso Ballestas Minotas	43708	Carrera 62 Nro. 44 - 24	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.









RIONSGR juntos avanzamos más



0 9 JUN 2020

935

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 0 9 JUN 2020

**B**TIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Liliana Gallo Zuluaga/Componente jerídico "Rionegro se valoriza"

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jerídica "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (2)















13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018166098	39.430.853	Blanca Ligia Gil García	020-65333	Villa Ligia – Vereda Abreo	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Tefritorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". 16
Revisó: Natalia Zulua da Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramilio/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretarla de Valorizacióne.











- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1 -	2018164609	15.420.511	Dairo de Jesús Diaz Ospina	020-13364	Vereda las Cuchillas – Gavillas campo Alegre	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ÁNDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial













no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018151597	15.432.038	Luis Fernando Rendon Castaño	100121	LOTE CON CASA DE HABITACIÓN	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" (Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza" (Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castario Ramírez (Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización)











14 Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018151696	15.430.476	Oscar Ovidio Henao García	17801986	Quebrada la Puerta	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, allos

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rids /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Proyectó: Matalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palado Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018141542	70.383.583	Hermer de Jesús Valencia Giraldo	143783	Vereda los Chagualos	No Reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos /Componente jurídico "Rionegro se valoriza"

Revisó: Natalia Zulusga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Rajnírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018156843	15.427.395	Leonel Enrique Muñoz Echeverri	17808711	Vereda la Playa	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos / Componente jurídico "Rionegro se valoriza"
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaamillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Castano Ramírez Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co







14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018161336	1.127.589.293	María Rebeca Brand Medina	020-64600	Vereda Chipre	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rienegro, a

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Componente jurídico "Rionegro se valoriza" \*\*\*
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización \*\*







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018155196	15.427.356	Libardo de Jesús Castro Agudelo	020-61944	Vereda Cabeceras	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro,

los 1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Manuela Rios /Componente jurídico "Rionegro se valoriza" Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza" Revisó: Simón Eduardo Jaramillo Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización (







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







1 7 JUN 2020 cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019113116	21.624.220	Margarita Valencia Soto	72209	Calle 56A N° 37B-45	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Luisa Fernanda Edneverri /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". 1.6 A. Revisó: Natalia Zulluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". 1.8 Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Prefesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













estratos 1 a 4, (3) El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente. (4) La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (6) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (7) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 del Código Civil.

- 12. Que verificada la información disponible en la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, se evidencia que el solicitante no es propietario del inmueble con ficha catastral número 12233255.
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada la señora MARY LUZ GARCIA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.347.073, por no ser sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha catastral número 12233255, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se Valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mega/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño/Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización V.













12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-111, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018; Se evidencia que la transferencia de dominio a su nombre se realiza el 29 de enero de 2019, fecha posterior a la Resolución Distribuidora.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora GLORIA MARIA FLOREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.191, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-111, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora GLORIA MARIA FLOREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.191, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el













interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437/de 2011.

Dado en Rionegro, a los 1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa: Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













### 7 7 11111 7000

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por la señora NORA ELENA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.833, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-51009, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NORA ELENA GARCIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.833, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. 1

ZU FIQUESE Y CÚMPLASE

JUN 2020

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pere ra/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó. Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".

Revisó. Simón Eduardo Jaramillo Componen e técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ranúrez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización?













1227

# 1 7 JUN 2020

debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

- 12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-59773, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos







juntos avanzamos más



1227

1 7 JUN 2020

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018151291	21.783.845	María Ismenia García de Ceballos	020-59773	San Nicolás	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

IDTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRESIGÓM Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Lider jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.















- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019108971- 2019116184	39.433.392	Luz Marina Gutiérrez de Echeverri	020-378	Barro Blanco	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia a los 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCE Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó Natalia Zuluaga Mesa/ Cdordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina Maria Castaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización p













"Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-62700.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019109165	39.433.492	Amanda del Socorro Arias Arias	020-62700	Vereda la Laja	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019115742	39.441.160	Sonia Edilma García Serna	64862	Calle 51 N° 54- 33 Apto. 302	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territoria

Proyectó. Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorizacióna.













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por la señora LUZ MARIA RENDON RESTREPO. identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.178, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-24656, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ MARIA RENDON RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.178, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de aduerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la

Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AN

Secretario del Desarrollo Territorial

Proyecto: Andrea Ballestas Pereira/Componente jupídico "Rionegro se valoriza".

Revisó. Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".

Revisó. Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina Maria Casaño Ramí ez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.





NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040. 3







1 7 JUN 2020 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial presentada en el término por la señora CATALINA GALEANO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.281.352, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-47186 no esta comprendido entre los estratos 1 al 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-47186, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CATALINA GALEANO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.281.352, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En la medida en que el presente acto administrativo comprende una pluralidad de contribuyentes, para todos los efectos legales la notificación, la firmeza y la ejecutividad se predica respecto de cada contribuyente individualmente considerado.

Dado en Rionegro

JUN 2020 TIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".













- 12. Que, verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante aparece como propietario de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que una vez revisado el sistema de consulta del proyecto (SAIMYR), se evidencia que la contribución de valorización del inmueble relacionado fue cancelada en su totalidad, evidenciándose que no hay saldo pendiente que pueda ser beneficiado con tratamiento especial, y que constituye una de las condiciones para ser beneficiario del mismo.
- 16. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentada por el señor JOHN JOSEPH HALLORAN, identificado con cédula de extranjería número 390.424, por pago total de la contribución de valorización del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-55889.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza". A Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Comporente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (2)













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Ν°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019113248	71.451.322	Gustavo Alberto Serna Mejía	43401	Carrera 53D N° 60 <sup>a</sup> -18	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.















ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

7 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.















13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019105074	25.987.349	Aracely Isabel Ortiz Ricardo	55288	Carrera 55AD N° 14B-84 Apto 102	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Torc /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". La Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinatora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización ¿













establece "La persona que atiende la visita es una hermana del propietario quien afirma que el propietario no vive en la propiedad, vía telefónica se habla con el propietario, quien confirma dicha información, aparte el asegura tener huerta casera, la casa está en alquiler" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018166819	15.424.560	Juan Bautista Franco Henao	020-44067	Vereda Galicia – Flor Alta	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 7 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial













establece "La persona que atiende la visita afirma que la propietaria no vive en el predio, está en alquiler" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018150566	39.454.046	María Cecilia Santa García	Ficha 12339195	Vereda Galicia Parte Baja	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

7 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". 2 & ... Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". 2 Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













"Rionegro se valoriza" y por los cuales elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), del Municipio de Rionegro, se verificó que el peticionario no es sujeto pasivo de la contribución por valorización frente al predio 020-46015.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116129	39.430.770	Martha Ligia Estrada Morales	020-46015	Mall Llanogrande	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.















ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial













establece "El señor Jhon Jairo informa que no vive en la propiedad. Tiene 5 inquilinos, él vive en la casa de su madre" se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018164787	15.428.419	John Jairo Arias Marín	Ficha 1088049	Vereda Galicia	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarro lo Territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". 18













debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

- 12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-19083, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos















Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018167963	15.427.223	Jesús Emilio Sánchez Vallejo	020-19083	SD	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANÇO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Lider jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaranillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro Aprobó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorizacióny













1 7 JUN 2020 debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

- 12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-19083, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14 Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos













Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018167964	15.429.747	John Jairo Sánchez Vallejo	020-19083	SD	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula obieto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o guien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 17 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Lider jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro. Aprobó: Lina María Castalio Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019101425	43.104.929	Arlety Pérez Rivera	020-42897	SD	No Reside en el predio

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













 ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

1 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.











debió presentar en término oportuno. (5) Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

- 12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-60087, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos















Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019105609	15.429.426	Víctor Jaime Rendón Osorio	020-60087	La Mesita LT1	No es Sujeto Pasivo de la Contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

7 7 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO erritorial Secretario de Desarrollo

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó. Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica Rionegro se valoriza".

Revisó. Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización .













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019115667	39.452.012	Lusiana García García	020-7456	La Playa	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 1 8 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Meta/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización?











1276

## 2 3 JUN 2020

- 12. Que, verificada la información disponible en la base de datos de Catastro, se confirmó que el señor Luis Emilio García Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.320 no aparece como propietario del bien inmueble identificado con número de ficha 17818232 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la base de datos de Catastro, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha	Dirección	Causal de Negación	
2019113341	15.425.320	Luis Emilio García Echeverri	17818232	S:D	No es sujeto pasivo de la contribución.	















2 3 JUN 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la Ficha número 17818232 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Emilio García Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.320 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionègro, a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro: Componente jurídico "Rionegro se valoriza"

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa Coordinatiora jurídica "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización 🕻















### 2 3 JUN 2020

- 12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 08 de abril de 2019, en la cual se establece "el propietario no reside en el lote", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018147989	3.559.391	Hernán de Jesús Arbeláez Zapata	14736	mi Terruño	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-14736 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.















ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Hernán de Jesús Arbeláez Zapata identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.391, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 2 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRA Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Tolo /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Reviso: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Reviso: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcáldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.









7 28 1





2 3 JUN 2020

- 12. Después de verificar en el inventario de propietarios, poseedores e inmuebles del proyecto "Rionegro se valoriza", se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-12634, tiene como uso, comercial, al momento de la Resolución Distribuidora 939 de 2018.
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019115360	15.427.870	Aquileo Arbeláez Peláez	020-12634	Carrera 50 N° 45-21 OF 406	El inmueble es de uso Comercial

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.















2 3 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDIRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Meba/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













7282

## 2 3 JUN 2020

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018154847	39.437.967	Ana Inés Henao Serna	020-67104	Carrera 53 N° 43ª-118	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jalamillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.











13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019100152	98.545.597	Jaime Alberto Gutiérrez Acosta	020-95920	Carrera 87B N° 39E-37 PI4 AP 403	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AND RÉS Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componene jurídico "Rionegro se valoriza".

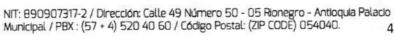
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coprdinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramí ez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













1286

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019100148	43.758.368	Tania Cristina Ramírez Sánchez	020-95920	Carrera 87B N° 39E37 PI 4	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019105367	39.456.785	Lucelly Cifuentes Alzate	020-58721	Vereda Rancherías	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS Secretario de Desartollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico Rionegro se valoriza na Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada) (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada) (Componente de Castaño Ramírez /Profesional Especializada) (Componente de Cas











- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la señora María Victoria González Munera identificada con cédula de ciudadanía número 32.539.909 no aparece como propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-195072 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "*Rionegro se valoriza*" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019116741	32.539.909	María Victoria González Munera	195072	Calle 51 N° 62-24 Apto. 206	No es sujeto pasivo de la contribución.













ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula número 020-195072 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Victoria González Munera identificada con cédula de ciudadanía número 32.539.909 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 3 JUN 2020

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓNEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo, Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado.

Revisó. Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













1292

# 2 3 JUN 2020

- 12. Después de verificar en el inventario de propietarios, poseedores e inmuebles del proyecto "Rionegro se valoriza", se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-77977, tiene como uso, lote, al momento de la Resolución Distribuidora 939 de 2018.
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018158082	39.441.557	María Lucelly Otalvaro Mejía	020-77977	S.D	El inmueble no es una vivienda, el predio tiene uso Agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-77977 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.















ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Lucelly Otalvaro Mejía identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.557, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituído, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". L

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". — Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó. Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización ?













1295

- 2 3 JUN 2020
  12. Que, verificada la información disponible en la base de datos del catastro, se confirmó que el señor Jaime Julián Urrea Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.400 no aparece como propietaria del bien inmueble con número de ficha 17807339 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la base de datos del catastro, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha	Dirección	Causal de Negación
2019105238	70.090.400	Jaime Julián Urrea Aristizábal	17807339	S.D	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha número 17807339 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jaime Julián Urrea Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.400 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Compenente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó Simón Eduardo Jajamillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó Lina María Castario Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización (













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018145286	15434940	Carlos Mario Garcia Martinez	81477	ASADERO LA IBERIA	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUÍNTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a loa 1 8 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territofial

Proyectó: Andrea Paola Balles as /Componente jurídico "Rionegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Frofesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (\*)













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018157269	1.039.310.096	Johan Valencia Calderón	020-247690	S.D	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, Representado legalmente por la señora Bibiana Calderón Henao identificada con cédula de ciudadanía número 39.193.200, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospira/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización













cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019109331	80.105.049	William Alexander Arroyave Marentes	97049	Calle 14 N° 55AC-138 Apto 506	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.















ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 (57)
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 (57)
Aprobó: Lina María Castario Ramírez /Pro esional Especializada/ Subsecretaría de Valorización













2 3 IIIN 2020

- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018162396	39.436.755	Angela Lucia Castañeda Cardona	29033	Calle 41A N° 65-42	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.









2 3 JUN 2020 ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020.













2 3 JUN 2020 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".

- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE020523	21.960.177	María de Jesús Monsalve García	020-13390	Vereda las Cuchillas	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.











ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Manuela Ríos/Componente jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Flamírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE020154	15.444.703	Marco Aurelio Diaz Ospina	020-82311	Vereda las Cuchilla de San José	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Manuela Ríos/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó Simón Eduardo Jalamillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019107683	70.694,995	Rubén Darío Salazar Gómez	020-50772	Llanogrande	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.





3308





2 3 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a 6 2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.











- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019RE017533	39.431.566	María Flor Henao Quintero	020-24767	Paraje la Mosca	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rioriegro, 4 los

2 3 JUN 2020 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rios/Componene jurídico "Rionegro se valoriza"
Reviso: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina María Casaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116625	8.278.671	Juan David Uribe Echeverri	020-14197	Vereda Llanogrande Isla Verde	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













2 3 JUN 2020 ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a Ida

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rios/Componente jurídico "Rionegro se valorizar".

Revisó Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño/Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













- 5. El veintitrés (23) de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.
- 6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 7. Que el señor BRIAN ARMANDO SANCHEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.237, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-76039, a través del radicado 2018167844. Acto siguiente presenta petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que reconocía el beneficio de tratamiento especial.
- Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que el renunciante presentó la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentra legitimado para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución N° 939 del 16 de octubre de 2018 al señor BRIAN ARMANDO SANCHEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.237, presentada con radicado número 2020RE014023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre la matrícula 020-76039.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor BRIAN ARMANDO SANCHEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.953.237, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

? 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abogada "Rionegro se valoriza" (C. Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza" (C. Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro Aprobó: Lina María Casaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización (C. Revisó) (C. Rev











- 5. El veintitrés (23) de octubre de 2018, la Resolución Distribuidora fue notificada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo el mecanismo principal la fijación del EDICTO, acompañado de avisos radiales y publicación en dos diarios de amplia circulación, además la publicación en la página web que de forma especial dispuso para dar publicidad de todo el proceso.
- 6. Que en virtud del Decreto 125 de 2020, el Alcalde de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- 7. Que la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.390.718, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-50536, a través del radicado 2019101843. Acto siguiente presenta petición formal de desistimiento de la actuación administrativa que reconocía el beneficio de tratamiento especial.
- 8. Que verificado el sistema de gestión documental del municipio de Rionegro se constató que el renunciante presentó la petición anteriormente enunciada, concluyéndose entonces que se encuentra legitimado para desistir de la solicitud de tratamiento especial.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento del Tratamiento Especial en la contribución de valorización estipulada en la Resolución N° 939 del 16 de octubre de 2018 a la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.390.718, presentada con radicado número 2020RE014043.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por finalizada la solicitud de Tratamiento Especial en la contribución de valorización y por consiguiente reanudar el cobro por concepto de valorización sobre la matrícula 020-50536.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.390.718, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

2 3 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Abogada "Rionegro se valoriza". A Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castario Ramírez / Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













23 JUN 2023

- 13. El solicitante no aportó ningún elemento de prueba.
- 14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:
  - 020-66296, En la anotación número 10, con fecha 07-12-2017 se inscribió la escritura pública número 2857 del 2017-11-29, Notaría Primera de Rionegro, compraventa derechos de cuota 50% de la señora BIVIANA MARIA CARDONA HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.756 a favor del señor JESUS HECTOR EDUARDO LARRAHONDO ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía número 10.693.353, en un 100%.
- 15. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.
- 16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".
- 17 Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 2 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble".
- 18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que no es la propietaria del inmueble identificado con número de matrícula 020 – 66296, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora BIVIANA MARIA CARDONA HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.756, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020 – 66296. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:











PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓ N	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
HECTOR EDUARDO LARRAHONDO ARISTIZABAL	10.693.353	020-66296	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a

- BIVIANA MARIA CARDONA HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 39.456.756.
- HECTOR EDUARDO LARRAHONDO ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía número 10.693.353.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a 123 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial
Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente jurídico "Rionegro se valoriza".
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".
Revisó: Simón Eduardo Jajamillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.
Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.









1339

En mérito de lo expuesto,





23 JUN 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor MARÍA DOLLY RESTREPO DE OCHOA. identificada con la cédula de ciudadanía número 21.273.946, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020-58374. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	020-58374	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a

- MARÍA DOLLY RESTREPO DE OCHOA, identificada con la cédula de ciudadania número 21.273.946
- BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit número 860.034.313-7.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 2 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Liliana Gallo Zuluaga /Componente jurídico "Rionegro se valoriza", Revisó. Natalia Zuluaga Meka/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó. Simón Eduardo Jaramillo/ Corponente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro.

Aprobó. Lina Maria Castaño Ramírez/ Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co







13. El solicitante aportó como elementos de prueba el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria 020-71114 y copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.

- 14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto de los inmuebles:
  - a. 020-71114, En la anotación número 8, con fecha 09 de mayo de 2018 se inscribió la escritura pública número 926 del 09 de abril 2018, de la Notaria Segunda de Rionegro, compraventa derechos de cuota del 50% del señor ALCIDES DE JESÚS TORO CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.465.514, a favor de los señores JOSÉ ALBERTO CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.286.245 en un 25% y AIBER ALEXIS TORO CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.926.254 en un 25%.
- 15. Conforme al literal anterior, la tradición del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.
- 16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".
- 17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Articulo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Cambio de propietario o poseedor del inmueble"
- 18. Por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es el propietario en un 25% del inmueble 020-71114, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

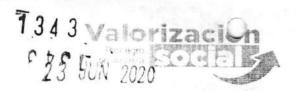
## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor ALCIDES DE JESÚS TORO CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.465.514, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto de los inmuebles identificados con el





NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







número de matrícula inmobiliaria 020-71114. La modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes, a saber, es:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
JOSÉ ALBERTO CARDONA CARDONA,	70.286.245	020-71114	25%
AIBER ALEXIS TORO CIRO	1.036.926.254	020-71114	25%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifiquese personalmente la presente resolución a

- ALCIDES DE JESÚS TORO CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.465.514.
- JOSÉ ALBERTO CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadania 70.286.245.
- AIBER ALEXIS TORO CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.926.254.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

23 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyecto Lihana Gallo Zuluaga (Componente jurídico "Rionegro se valoriza"

Reviso Natalia Zuluaga Mesa/ Lider jurídica "Rionegro se valoriza" 
Reviso Simón Equardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro

Aprobó Lina Maria Castaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización ₹













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116284	1.035.850.136	Juan Camilo Ayala Carmona	195081	Calle 51 N° 62-24 Etapa 3 Apto 307	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 23 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Proyectó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020. Aprobó: Lina María Castalio Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización













- 12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-17813215, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2019106185	39433979	María Fabiola Tejada Giraldo	9378	Calle 46 # 55-11	No es Sujeto Pasivo de la Contribución













ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

MOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". \*\*
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Líder jurídica "Rionegro se valoriza". \*\*
Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

nal Especializada/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesio













- 12. En la medida en que el solicitante alega la condición de poseedor, debe acreditar justamente dicha condición en relación con el inmueble por lo cual para configurar dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (1) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (2) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 y ss del Código Civil.
- 13. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-17813215, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la Administración tendrá que rechazar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018144779	616659	Luis Ignacio Soto Betancur	020-37421	CR 54#46- 26	No es Sujeto Pasivo de la Contribución













JUN 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o guien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉ Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Manuela Rendón Herreta/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". La Revisó Natalia Zuluaga Mesa/ Lider jurídica "Rionegro se valoriza". La Revisó Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización &













JUN 2020 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.

- Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018164070	21274055	Gabriela Granada Diaz	020-72511	CL 50 # 54 – 68	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-72511 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 6 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo

Proyectó: Manuela Rendón Herre a/Componente jurídico "Rionegro se valoriza". 
Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo: Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro Aprobó: Lina María Castaño Ram rez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













- 2 6 JUL: 2020 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019103717	39.433.252	Irma Del Socorro Otalvaro Suarez	54565	Carrera 60 N° 52-30 INT 120	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 6 JUI: 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ERANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020.











- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019113402	43209378	Ana Milena Villa Mosquera	66612	CR5B#52D-24	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matricula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













26 JUN 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 6 JUN 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Manuela Rendór Herrera Componente jurídico "Rionegro se valoriza"

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1 .	2019115590	71645804	Carlos Mario Burgos Jaramillo	020-99348	CL 67 # 54-297 Torre 5 Apto 702 Fontibón	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 6 JUN 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Manuela Rendón Herrera/Componente jurídico "Rionegro se valoriza" Manuela Rendón Herrera/Componente jurídica "Rionegro se valoriza" Revisó Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro Aprobó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización p













- 12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 31 de enero de 2020, en la cual se establece "el propietario no reside en el predio", teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos.

F	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
20	019108924	8.286.391	Manuel Salvador Vélez Sierra	34463	Aguas Claras	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-34463 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Manuel Salvador Vélez Sierra identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.391, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

6 JUN 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro /Componente jurídico "Richegro se valoriza". Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Richegro se valoriza". Revisó: Simón Eduardo Jarámillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la señora Berta Lia García Martínez identificada con cédula de ciudadanía número 21.957.314 no aparece como propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-10868 que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoreza" y por el cual elevó solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedicion de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventandia Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito des El superiories de la asignación de la contribución por valorización.
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un Latamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
2018166652	21.957.314	Berta Lía García Martinez	10868	Calle 40 N° 51-50	No es sujeto pasivo de la contribución.















ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula número 020-10868 objeto de la solicitud, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Berta Lía García Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 21.957.314 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

5 GO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico "Rion. gro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/Coordinadora jurídica: Ric le v Revisó: Simón Eduardo Jaram/llo/ Componente técnics/ Fro at l Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especialis Sus chializado Alcaldia de Rionegro. etaría de Valorización













13. Que después de revisar la Ventamilia Unica de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisica de la superior partir debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la condicion por valcrización".

14. Que en cumplimiento de lo establecto en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza feste al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga en tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decresa a para el manicipio de Rionegro.

15. Que al no cumplir con las condicas de la das en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmentar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar en sellados de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término par el no complimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° ce Matricula Inmobilia ia	Dirección	Causal de Negación
1	2019102230	39.437.049	Mariela de Jesús Grisales	020-31488	Vereda Barro Blanco	No es el sujeto pasivo de la contribución

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el como de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella.







7392 Valorización





2 6 JUN 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a las

2 E JUN 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectò. Manuela Rios/Componente juridico "Rionegro se valoriza" la Revisò. Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora juridica "Rionegro se valoriza" la Revisò. Simón Eduardo Jaramillo/ Componente fecil do Englas alla se peca altado Alcaldía de Rionegro. Aprobó. Lina María Castaro Ramírez /Profesional E. peca a su su succeptaria de Valorización.











- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	
1	2018147611	15.423.506	Jesús Orlando Castro Castro	020-25021	Vereda Cabeceras	No es el sujeto pasivo de la contribución	

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a lo

2 6 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rios/Componente jurídico "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño, Ramírez Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.













- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que los peticionarios no cumplen el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las solicitudes de tratamiento especial habitacional, presentadas en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación	
1	2019RE008679	21.623.959	Martha de Jesús Betancur Sepúlveda	020-36	Vereda San Luis	No es el sujeto pasivo de la contribución	

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre las matrículas objetos de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 6 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rios/Componente jurídico "Rionegro se valoriza"

Revisó. Natalia Zuluaga Mesa/ Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza"

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldia de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramii ez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización.













dicha calidad debe acreditar los siguientes requisitos especiales: (6) Estar inscrito en el catastro municipal con matrícula de poseedor, o en su defecto, (7) Acreditar prueba suficiente que permita demostrar la calidad de poseedor en los términos señalados en el artículo 762 del Código Civil.

- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-13848, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora KAREN DANIELA GOMEZ GARZON, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.185, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-13848, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora KAREN DANIELA GOMEZ GARZON, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.185, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.















ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 6 JUN 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desartollo Territorial

Proyectó Andrea Ballestas Pereira/Abogada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/ Profesional Especializada "Rionegro se valoriza".

Revisó: Simón Eduardo aramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro.

Aprobó: Lina María Castaño Ramirez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización.









RION GRO



1625

28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018146983	21.964.284	Reina Socorro Ríos Ríos	100%	20829	Carrera 53 N°44A- 06	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Reina Socorro Ríos Ríos identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.284, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

28 JUL 2000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización\*













1634

15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora GABRIELA GALLEGO DE TABARES identificada con cédula de ciudadanía número 42.058.646, por la matrícula inmobiliaria número 020-39799, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-39799 con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor MARIO TABARES RICÓN identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.661

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora GABRIELA GALLEGO DE TABARES identificada con cédula de ciudadanía número 42.058.646 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 954040. 3 | 4







representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente urídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020

Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorizacióne













15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora GILMA LUZ RESTREPO CHAVARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 32.640.827 por la matrícula inmobiliaria número 020-6400, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-6400, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor JAIRO DE JESÚS OSPINA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 15.420.810

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora GILMA LUZ RESTREPO CHAVARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 32.640.827 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su













28 JUL 2020

representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Aptioquia el 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componenteljurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización











- 7. 20 e con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "Rionegro se valoriza", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.
- 8. Que en virtud del Decreto 125 del 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- Que la señora ESTHER CASTRILLON DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.261, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza", del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-16 (Ficha 17720324), con el radicado 2019116404.
- 10. Que se adjuntaron los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiarios.
- 11. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 12. Que verificada la información disponible en la Oficina de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, se confirmó que el solicitante es propietario del 100% del bien inmueble por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial, y que además se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se Valoriza".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita a los inmuebles para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.
- 14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:













ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora ESTHER CASTRILLON DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.261, por la matrícula inmobiliaria número 020-16 (Ficha 17720324).

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ESTHER CASTRILLON DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.261, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el

28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Peteira / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 & Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













641 28 JUL

15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora SIXTA CEDEÑO DE GARCÍA con cédula de ciudadanía número 24.278.989 por la matrícula inmobiliaria número 020-26942, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%, por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-26942, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO GARCÍA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6.094.902.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SIXTA CEDEÑO DE GARCÍA con cedula de ciudadanía 24.278.989 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización













15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora DORIS VELEZ DE BEDOYA con cédula de ciudadanía número 32.459.028 por la matrícula inmobiliaria número 020-6643, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-6643, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor GILBERTO BEDOYA ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía número 3.325.781

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora DORIS VÉLEZ DE BEDOYA con cedula de ciudadanía 32.459.028 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.









RIONS GRO



2 8 JUL 2020

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización











15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al señor MARÍA SOFIA CASTAÑO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 22.050.914, por la matrícula inmobiliaria número 020-21769, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-21769, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor RAFAEL CASTAÑO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 736.767

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA SOFIA CASTAÑO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 22.050.914 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su













1645

5 28 JUL 2000 representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Rios/Componente jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización (













15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora MARÍA CELINA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.870, por la matrícula inmobiliaria número 020-6515, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que el solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-6515, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER SERNA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 3.561.831

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA CELINA CALDERÓN identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.870, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su













representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos/Componente jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/Componente Jurídico MASORA / Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













2 8 JUL 2020

14. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018148380	39.449.446	María Patricia Cruz Gómez	33.33%	70130	Carrera 47 N° 41-12 Apto 101	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Patricia Cruz Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.446, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia 918 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización (













1648

28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018168042	39.443.336	Ofelia María Tamayo Muñoz	33.33%	72093	Carrera 55A N°38C- 37 Apto 201	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Ofelia María Tamayo Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.336, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territoria

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospinal Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020\*. 
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización (













28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
20181541 63	15.444.226	Diego Andrés Sosa Gutiérrez	100%	46065	Carrera 62 N°40- 20	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Diego Andrés Sosa Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.226, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AMORÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización p













1650

## 28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018151545	15.435.759	Nelson de Jesús García Alzate	50%	22006	Carrera 58B N°52C-21	2

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Nelson de Jesús García Alzate identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.759, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AMORES SOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020.

Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización y













1651

# 28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018139116	14.228.203	Salomón Vásquez Zambrano	100%	95546 Apto 95498 C.U 95484 Parq	Calle 53 N°50-26 Apto.603	4

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Salomón Vásquez Zambrano identificado con cédula de ciudadanía número 14.228.203, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización P













1652

28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018152115	15.433.280	Wilder Fernando de la Hoz Cuesta	50%	65597	Carrera 68 N°40A- 15 Apto 301	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Wilder Fernando de la Hoz Cuesta identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.280, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 U Aprobó: Lina María Castano Ramirez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización e













## 28 JUL 2020

- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita a los inmuebles para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a la solicitud radicada por el solicitante y enunciada posteriormente.
- 15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora Nubia del Socorro Agudelo Álzate identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.245, por la matrícula inmobiliaria número 020-22645, en un 50% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que la solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido en un 50%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-22645, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad del señor Jesús Adelmo Castro Arango identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.357.













1653

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Nubia del Socorro Agudelo Álzate identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.245, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". Aprobó: Lina María Castario Ramírez/Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización













1654 28 JUL 2020

> 14. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018154086	39.435.602	Margarita María Mesa Jaramillo	50%	25599	Calle 42 N°49 <sup>a</sup> -37	4

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Margarita María Mesa Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.602, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Tojo / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Revisó: Catalina Alenas Ospira/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019102681	39.448.956	Angela María Otalvaro Salazar	100%	92203	Calle 40 N°81-57 Apto 11	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Angela María Otalvaro Salazar identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.956, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó. Catalina Arenas Ospinal Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización".













2 UJUL 2020

14. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019111745	21.964.620	María Imelda Loaiza Arbeláez	100%	60573	Carrera 52 N°56- 87 Apto 201	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Imelda Loaiza Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.620, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia #18 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Tord / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













1657

2 8 JUL 2020 15. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al señor HECTOR JOSE VASQUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.420.035, por la matrícula inmobiliaria número 020-10294, en un 5.55% equivalente a su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de estudio.

Con relación al 50% restante del derecho de propiedad, se constató que la solicitante no es sujeto pasivo de este, requisito indispensable para ser beneficiado con Tratamiento Especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos en un 5.55%. por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-10294, con la firmeza de la presente Resolución, en lo que respecta al 50% de propiedad de la señora ROSALINA GARCIA DE VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.077.457.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR JOSE VASQUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.420.035, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







2 8 JUL 2020 representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia 218 JUL 2020

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Paola Ballestas /Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 (77)
Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020. 
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización













14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropieda d	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018154283	43.750.102	Andrea Destouesse Fernández	50%	97032 Apto 96948 Parq 96964 C.U	Calle 14 N°55AC- 138 Apto 1404	4

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.













ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Andrea Destouesse Fernández identificada con cédula de ciudadanía número 43.750.102, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Tero / Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó. Lina María Castano Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización\*













1660 28 JUL 2020

14. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018161427	32.326.665	Amparo Arroyave Hernández	50%	24675	Calle 40C N°62-67	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Amparo Arroyave Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 32.326.665, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia 4 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Daniel Rivera Toro Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó. Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020\*. Aprobó Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización













1661

2 8 JUL 2020

14. Que, de la revisión de las solicitudes presentadas, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a los solicitantes:

Radicados	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2018161434 2019111788	1.308.234	Luis Arturo García Arcila	50%	24675	Calle 40C N°62-67	3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Arturo García Arcila identificado con cédula de ciudadanía número 1.308.234, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". (\*\*A











14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Estrato	Dirección
2019113276	15.428.760	Wilmar de Jesús Echeverri Carmona	50%	020-22065	3	Carrera 55 B N° 24-68 AP 201

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia a les 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020", Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020", Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización P













2 8 JUL 2020. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Estrato	Dirección
2019113796	39.450.428	Lina Beatriz Echeverri Buritica	25%	020-5658	4	Carrera 54 N° 22-50

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización C













28 JUL 14 Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de copropiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Estrato	Dirección
2018153459	3.559.464	Del Carmen José Octavio Serna Gómez	33.5%	020-43472	3	Carrera 54ª N° 21C-05

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS COMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina/Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020\*... Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020\*... Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización p













28 JUL 2020 que con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los Principios de Equidad Tributaria, Progresividad e Igualdad en el proyecto "Rionegro se valoriza", el artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, determinó cuales de los sujetos pasivos podrán tener un tratamiento especial en el cobro de la contribución de valorización, indicando que este será concedido por el Alcalde, previo concepto del Secretario de Planeación o quien haga sus veces, y que dicha secretaría deberá realizar visita al inmueble.

- 8. Que en virtud del Decreto 125 del 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro delegó en el Secretario de Desarrollo Territorial la competencia para resolver las solicitudes de Tratamiento Especial, que le fue conferida por el parágrafo 3° del artículo décimo tercero de la Resolución 939 de 2018.
- Que la señora LILIAM SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.200.443, presenta solicitud de Tratamiento Especial por la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza", del inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-96039, con el radicado 2019104077.
- 10. Que se adjuntaron los medios de prueba suficientes para establecer inicialmente su condición de beneficiarios.
- 11. Que los elementos probatorios aportados fueron debidamente valorados e incorporados al expediente administrativo.
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante es propietario del 100% del bien inmueble por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial, y que además se encuentran ubicados en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se Valoriza".
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4° del artículo primero del Acuerdo 012 de 2018 y en la Resolución 939 de 2018, se realizó visita a los inmuebles para determinar su uso y el Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.
- 14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumplen con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:













ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en el 100% de la contribución asignada a la señora LILIAM SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.200.443, por la matrícula inmobiliaria número 020-96039.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sean asumidos por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LILIAM SOCORRO RAMIREZ DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.200.443, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Andrea Ballestas Pereira / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-3301, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora MARIA JESUS ALZATE DE HINCAPIE, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.787, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-33017, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARIA JESUS ALZATE DE HINCAPIE Identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.787, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 8 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Elisa Roberta D'ippoliti Romero / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 LD Revisó. Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 LD Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización











- 13. Que después de verificar en los sistemas de información del Municipio de Rionegro, se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4."
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Ficha Predial	Dirección	Causal de Negación
2018164583	15.440.683	Luis Alberto Quintero Castaño	1133161	Vereda Yarumal	No está comprendido entre los estratos 1 al 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la ficha objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el















interesado, su representante o apoderado debidamente constituído, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a les 30 días del mes de junio del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Cristian Moreno G. / Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". Revisó: Catalina Arenas Ospira / Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaria de Valorización?













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-71363, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora RUTH ESTELA GAVIRIA SANCHEZ Identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.548, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-71363, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora RUTH ESTELA GAVIRIA SANCHEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.548, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.











ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo González/ domponente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 úplico Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización P













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-61160, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional. presentada por la señora YUDY ALEXANDRA GARCIA OTALVARO, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.951.600, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-61160, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora YUDY ALEXANDRA GARCIA OTALVARO, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.951.600, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Unián/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castano Ramírez Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización p













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-60155, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora NUBIA DEL SOCORRO ARIAS RAMIREZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 394.390.63, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-60155, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora NUBIA DEL SOCORRO ARIAS RAMIREZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 394.390.63, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Unán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-24665, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por el señor LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.648, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-24665, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA, Identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.648, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territofial

Proyectó: Elisa Roberta d'ippoliti Romero / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 LV Revisó Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castano Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-80582, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por la señora MARIA DE JESUS GARZON OSPINA, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.348, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-80582, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARIA DE JESUS GARZON OSPINA, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.348, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó. Lina María Castaño Ramírez/Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización











- 12. Después de verificar el formato de visita domiciliaria "Tratamiento especial" del Municipio de Rionegro, realizada el día 04 de septiembre de 2019, en la cual se establece que "Recibe la visita leonardo Álzate, quien afirma tener la propiedad en arriendo desde hace 15 días aproximadamente, el inquilino refiere no residir sino estarlo utilizando de restaurante."
- 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 14. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar la solicitud y declararla improcedente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Nombre	Número de Identificación	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2018142763	María Ester Serna De Gallo	22048610	45489	Cra 57 # 49- 23 Apto 301	No Reside en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.













ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 28 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial.

Proyectó. Manuela Rendón Herrela / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por los cual elevaron solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada en el término por el no cumplimiento de los requisitos

N°	Radicado	Número de Identificación	Nombre	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Causal de Negación
1	2019116365	80070279	Jhon Herbin Ríos Cardona	194880	Cra 62B # 51- 34 Casa 201	No es sujeto pasivo de la contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020- 194880 objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.













28 JUL 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Lev 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Reneón Herrera / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó. Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización p













1697

- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-71363, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentadas por el señor JUAN FERNANDO GAVIRIA SANCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.870.970, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-71363, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor JUAN FERNANDO GAVIRIA SANCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.870.970, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

2 8 JUL 2020

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murille González/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó. Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización:













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-71363, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora GLORIA AMPARO GAVIRIA SANCHEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.931, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-71363, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora GLORIA AMPARO GAVIRIA SANCHEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.931, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo Gorzález/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Vox Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina Maria Castaña Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización

- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-71363, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora ANGELA MARÍA GAVIRIA SANCHEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.937.842, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-71363, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora ANGELA MARÍA GAVIRIA SANCHEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.937.842, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo González/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Inferadministrativo 1080-07-04-013-2020 V S Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó Lina María Castario Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-55882, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por el señor RAFAEL ANGEL JARAMILLO ARANGO Identificado con cédula de ciudadanía número 15423345, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-55882, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor RAFAEL ANGEL JARAMILLO ARANGO Identificado con cédula de ciudadanía número 15423345, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo Gonzalez/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 
Reviso: Catalina Arenas Ospida/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 
Aprobó. Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización R













En consecuencia, corresponde modificar la variable porcentaje de desenglobe por usos tal y como sigue:

ANTES				
MATRICULA	Área Matrícula	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe	
020-342	51.957.30	Agropecuario	100%	

DESPUES				
MATRICULA	Área Matrícula	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe	
020-342	13.004.30	Agropecuario	25.03%	
020-342	38.953.00	Agropecuario TE	74.97%	
	51.957.30	SUMA	100	

14. De acuerdo con lo anterior resulta procedente conceder tratamiento especial para el folio de matrícula inmobiliaria 020-342en la parte proporcional antes indicada.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la variable de Porcentaje de desenglobe por usos del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 020-342 en el Censo de Predio y Propietarios del Proyecto de Valorización "Rionegro se Valoriza", solamente para efectos del cálculo de la contribución de valorización asignada, separando el área certificada como protector de bosque del área restante, de la siguiente manera:

MATRICULA	Área Matrícula	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe
020-342	13.004.30	Agropecuario	25.03%
020-342	38.953.00	Agropecuario TE	74.97%
	51.957.30	SUMA	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER tratamiento especial sobre la contribución de valorización asignada al solicitante por la causal establecida en el literal f) Protector de Bosque, Artículo 11° del Acuerdo 25 de 2016, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 12 de 2018; en la parte proporcional antes indicada.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El valor correspondiente al área restante se identificará en el cuadro anexo que hace parte integral de la presente resolución.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







28 JUL 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro o a quien haga sus veces, sobre la presente decisión con el fin de que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución que se lleva a tratamiento especial sea asumido por el Municipio de Rionegro, en virtud de lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antiquia el

28 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Manuela Ríos Ecneverri / Componente Juridico Rionegro se valoriza 🛶 Revisó: Natalia Zuluaga Mesa/Coordinadora jurídica "Rionegro se valoriza" 🛶

Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Componente técnico/ Profesional Especializado Alcaldía de Rionegro. Aprobó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada/ Subsecretaría de Valorización P













13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

14.Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional presentadas en el término por la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.088, por no residir en el inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-92759, con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.088, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Andrea Ballestas Pereira / Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó. Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co







- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que la solicitante no aparece como propietaria del bien inmueble 020-38268, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que la peticionaria no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por la señora MARIA CARMELINA RAMIREZ DE BUSTAMANTE, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.956.528, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-38268, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución la señora MARIA CARMELINA RAMIREZ DE BUSTAMANTE, Identificada con cédula de ciudadanía número 21.956.528, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 2 8 JUI 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo Gorzález/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Voac Revisó: Catalina Arenas Osbina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina María Castaño Ramírez/Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización













- 6. El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización
- 12. Que verificada la información disponible en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se confirmó que el solicitante no aparece como propietario del bien inmueble 020-71363, que se encuentra ubicado en la zona de influencia del proyecto "Rionegro se valoriza" y por el cual eleva solicitud de Tratamiento Especial a la fecha de expedición de la Resolución 939 que data del 16 de octubre de 2018.
- 13. Que después de revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se verifica que el peticionario no cumple el requisito de: "El solicitante debe ser el sujeto pasivo al momento de la asignación de la contribución por valorización".
- 14. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la administración municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.
- 15. Que al no cumplir con las condiciones determinadas en la normativa aplicable al caso la administración tendrá que desmeritar las solicitudes y declararlas improcedentes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de tratamiento especial habitacional, presentada por el señor ANTONIO JOSÉ GAVIRIA SANCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 15429893, por no ser sujeto pasivo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el cobro de la valorización sobre la matrícula 020-71363, objeto de la solicitud con la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor ANTONIO JOSÉ GAVIRIA SANCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 15429893, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los 2 8 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Paula Murillo González/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 V 2008 Revisó: Catalina Arenas Ospina/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Aprobó: Lina Maria Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorizacións













1720

2**9** JUL 2020

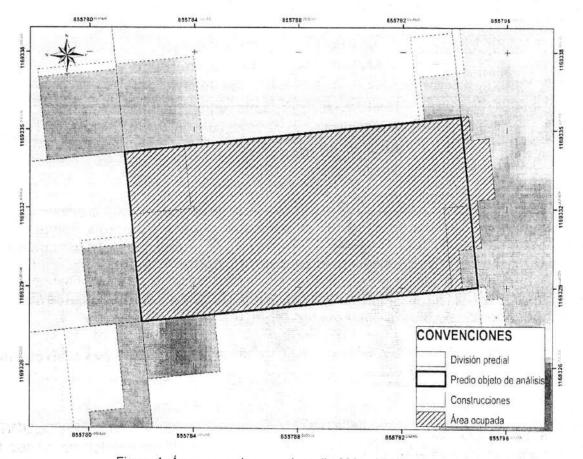


Figura 1. Área ocupada para el predio 020 - 85024

16. Por último, y en consideración a las revisiones realizadas por parte del área técnica del proyecto "Rionegro se Valoriza", se presenta la causal que da lugar a la expedición de resolución modificadora, es la contenida en el numeral 3 del Artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble", tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente Acto.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018 en relación con la destinación económica, área construida y área ocupada para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-85024, conforme se indica en la siguiente tabla:







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





RIONS GRO



29 JUL 2020

MATRÍCULA	VARIABLE ANALIZADA	ANTES (Según Resolución 939 de 2018)	DESPUES
020 - 85024	Destinación económica	Lote urbanizado no construido	Habitacional
	Área construida	0 m <sup>2</sup>	161,88 m <sup>2</sup>
	Área ocupada	0 m <sup>2</sup>	84,17 m <sup>2</sup>

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con las variables modificadas; cálculo que se incluye en documento anexo, dónde se asigna la contribución del inmueble ubicado en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

 MARIA JESUS ACOSTA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.345.373

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro Antioquia, a los 🗦 //// 2070

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territoria

Proyectó. Daniel Rivera Toro /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Proyectó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización Revisó. Simón Eduardo Jaramillo Versional Especializado G3/Subsecretaria de Valorización Profesional Especializado G3/Subsecretaria de Valorización G3/Subsecretaria G3/Subsecretaria G3/Subsecretaria G3/Subsec













1728

03 AGO 2020

14. Que una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble: En la anotación número 11, con fecha del 19 de julio de 2018 Radicado 2018-8747 Doc: Escritura 1985 del 2018-07-1200:00:00 Notaria Segunda de Rionegro, Especificación 0125 COMPRAVENTA

DE: LUIS ALFONSO GIL FRANCO CC 3562020 A: MARLENY JASBREYDI MEJIA CASTRILLON CC 39450541 X

- 15. Que conforme al literal anterior, la adjudicación del inmueble se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.
- 16.Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 "Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro", modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".
- 17. Que tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble".
- 18. Que, por lo anteriormente expuesto, le asiste razón a la solicitante en el sentido de manifestar que es la propietaria del inmueble identificado con número de matrícula 020- 23567, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido de que el señor LUIS ALFONSO GIL FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N° 3.562.020, no es sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-23567, La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber:







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







03 AGO 2020

Persona Natural	Cedula	Matricula	Porcentaje
Marleny Jasbreydi Mejía Castrillón	39.450541	020-23567	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013. notifiquese personalmente la presente resolución a:

- MARLENY JASBREYDI MEJIA CASTRILLON, identificada con cédula número 39.450.541
- LUIS ALFONSO GIL FRANCO, identificado con cédula número 3.562.020

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

0 3 AGO 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: María Angelica Martínez Cómez /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020". Revisó: Lina María Castaño Ramírez Profesional Especializada GJ/ Subsecretaria de Valorización.









RIOLIS GRO
juntos avanzamos más



1729

03 AGO 2020

- Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por la resolución Distribuidora.
- 12. La señora DIANA MARÍA GARCÍA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.561, presentó solicitud de corrección de porcentajes respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020-15900 de conformidad con el documento radicado con el número 2019RE022573
- 13. La solicitante aportó copia de certificado de tradición y libertad, copia resolución 50970 del 24 de julio de 2019.
- 14. Una vez consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontró lo siguiente respecto del inmueble:
  - 020-15900, En la anotación número 02, con fecha 16-08-1984 se inscribió sentencia del 1984-02-21 Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, Adjudicación en sucesión de LUIS MARIA CARDONA CADAVID a favor de la señora CARLOTA LOAIZA en un 50%, MARIA ZONY CARDONA LOAIZA en un 12.5%, LAZARO OCTAVIO CARDONA LOAIZA en un 12.5%, ROMULO DE JESUS CARDONA LOAIZA en un 12.5%, LUIS GERARDO CARDONA LOAIZA en un 12.5%.

En la anotación número 03, con fecha 05-10-1998 se inscribió la Escritura Pública número 2049 del 1988-09-22 Notaría única de Rionegro de ROMULO CARDONA LOAIZA a favor del señor LUIS GERARDO CARDONA LOAIZA.

- 15. Conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.
- 16. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 (Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro), modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".
- 17. Tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la













03 AGO 2020

CARLOTA LOAIZA DE CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.164

MARIA ZONY CARDONA LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.230

LAZARO OCTAVIO CARDONA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía número 713.739.

LUIS GERARDO CARDONA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía número 714.791.

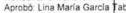
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 0 3 AGO 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Catalina Arenas Ospina /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020\*. Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializade G3/ Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina María García Tabares/Subsecretaria de Valorización















matrícula 020 – 37462, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que la señora MARIELA ARROYAVE DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.269, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 020 –37462. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA No.	PORCENTAJE
ORLANDO DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE	15.429.489	020-37462	19.31%
ELKIN DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE	15.429.490	020-37462	19.31%
SILVIA PATRICIA AGUIRRE ARROYAVE	39.441.879	020-37462	19.31%
ALBA LIA AGUIRRE ARROYAVE	39.441.880	020-37462	42.07%.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, notifíquese personalmente la presente resolución a:

- ORLANDO DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE con C.C 15.429.489
- ELKIN DE JESUS AGUIRRE ARROYAVE con C.C 15.429.490
- SILVIA PATRICIA AGUIRRE ARROYAVE con C.C 39.441.879
- ALBA LIA AGUIRRE ARROYAVE con CC 39.441.880
- MARIELA ARROYAVE DE AGUIRRE, con CC 39.432.269













ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los 03 AGO 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Suly Mary Arenas Garcés /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020° Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización Aprobó. Aprobó: Lina García Tabares/ Subsecretaria de Valorización









18





# CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

notifican resoluciones EDICTO. cual las presente por el se 862,866,875,876,635,691,772,842,839,842.901,910,909,935,1200,1204,1206,1207,1208, 1209, 1211, 1213, 1216, 1221, 1223, 1224, 1227, 1228, 1232, 1234, 1242, 1243, 1244, 1246, 1248. 1250, 1251, 1254, 1255, 1257, 1258, 1259, 1260, 1269, 1276, 1277, 1281, 1282, 1283, 1286, 1289, 1291,1292,1295,1271,1279,1302,1305,1306,1307,1308,1309,1310,1322,1323,1325,1339. 1343.1350.1358.1360.1362.1371.1383.1384.1387.1388.1392.1393.1396.1398.1625.1634. 1638, 1640, 1641, 1642, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657,1659,1660,1661,1662,1663,1665,1666,1668,1669,1670,1673,1675,1680,1681,1688, 1689, 1691, 1694, 1695, 1699, 1692, 1713, 1715, 1716, 1720, 1728, 1729, 1730, fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 - 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 - 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 - 11 Antiqua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho (7:00 a.m. a 17:00 pm), el día 02 de marzo de 2022, por el término de diez (10) días.

# CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, el día 15 de marzo< de 2022, siendo las dieciocho horas (18:00).

LINA MARCELA GARCÍA TABARES Subsecretaria de Valorización





